

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** promovida por **VALERIA CARDONA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.653.485, actuando a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, en contra del señor **JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.266.791, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho la **ADMITIRÁ**.

Solicita la parte actora se fijen alimentos provisionales a cargo del demandado, señor **JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ**, por valor de \$600.000,00 mensuales; teniendo en cuenta que se desconoce la capacidad económica del demandado, el despacho accederá a la fijación de los alimentos provisionales, pero en el equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual, suma de dinero que deberá ser consignada por el demandado, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 6, a nombre de la demandante, **VALERIA CARDONA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.653.485.

De otro lado, y por ser procedente, se decretarán las medidas cautelares impetradas por la parte actora; esto es, el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado, señor **JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.266.791, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, y en general cualquier producto financiero susceptible de medidas cautelares, que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el petitorio; así mismo, se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI Nro. 100-91058, denunciado como de propiedad del

demandado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud para que se decrete el impedimento de salida del País, por parte del demandado, el despacho no accederá a dicho pedimento teniendo en cuenta que esa restricción está permitida solamente en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la demandante actualmente cuenta con 21 años de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** promovida por **VALERIA CARDONA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.653.485, actuando a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, en contra del señor **JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.266.791.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** el 20% del salario mínimo legal mensual, a cargo del demandado, **JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.266.791, suma de dinero que deberá ser consignada por el demandado, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 6, a nombre de la demandante, **VALERIA CARDONA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.653.485.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado, señor **JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.266.791, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, y en general cualquier producto financiero susceptible de medidas cautelares, que tenga en los establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA,** y

BANCO COLPATRIA. Expídase por secretaría el oficio correspondiente comunicando la medida.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI Nro. 100-91058, denunciado como de propiedad del demandado. Expídase por secretaría el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, comunicando la medida.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de impedimento de salida del País, por parte del demandado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: Una vez efectivizadas las medidas previas decretadas, **NOTIFÍQUESE** al demandado, señor **JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección física reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

OCTAVO: RECONOCER personería a **VALERIA CRUZ COSSIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.193.082.207, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e9b91f315822779e3e40d52fd91687513323150e0a2613449d974c87a48d1**

Documento generado en 13/02/2024 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>